



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 137/2022

CONTRATACIÓN DIRECTA No. 033/2022

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 10 CÁMARAS DE MONITOREO Y PROCESAMIENTO CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA EL CONTROL Y ALERTA POR INUNDACIONES URBANAS”.

NOSOTROS: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, ,
 , departamento de . portador de mi Documento
Único de Identidad e Identificación Tributaria número
 actuando en nombre y representación del ESTADO Y
GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,
institución con Número de Identificación Tributaria -----
 en mi calidad de Ministro de OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE, que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL
CONTRATANTE”, e **IMMER ALFARO CLÍMACO,** ,
 con Documento Único
de Identidad e Identificación Tributaria número -
 , actuando en nombre y representación en mi calidad de
Apoderado General Administrativo con Clausula Especial del señor, PEDRO EMILIO SILHY
MIGUEL, Director Presidente, y como tal Representante Legal de la sociedad
**GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE,** que puede abreviarse **GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,** del
domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria -----
 sociedad que en adelante me denominaré “EL
CONTRATISTA”, y en el carácter indicado **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el
presente Contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su reglamento; a las bases
de la CONTRATACIÓN DIRECTA No. 033/2022, del cual se genera el presente contrato; a la
Resolución de Adjudicación de fecha quince de diciembre de 2022, publicada en el sitio
electrónico de Compras Públicas del Estado comprasal.gob.sv; las aclaraciones y adendas
emitidas si las hubiere, la oferta técnica económica; y en especial a las obligaciones,



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista, se compromete a proporcionar al Ministerio el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 10 CÁMARAS DE MONITOREO Y PROCESAMIENTO CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA EL CONTROL Y ALERTA POR INUNDACIONES URBANAS", de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en las bases de la Contracción Directa antes relacionada, y según el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el Contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista por dicho suministro, a través de la Gerencia Financiera Institucional, mediante un solo pago, la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$51,654.26)**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), con cargo al presente contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del suministro e instalación con las especificaciones ofertadas, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes 15 días posteriores a la recepción de los servicios. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a sesenta días calendario, a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagara en un plazo no mayor a treinta días (Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del servicio objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el Contratista para el cumplimiento del mismo. De los pagos al contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente en El Salvador; de acuerdo a lo establecido en el numeral 6. Forma de Pago, Sección VI: Adjudicación del Contrato, de las bases de la Contratación Directa.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO. La Vigencia del presente contrato será a partir de la



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

suscripción del mismo sin sobre pasar el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós y el plazo será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el administrador de contrato con vencimiento el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes el cual será financiado con recursos provenientes de donación del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de conformidad a ficha de verificación presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación; no obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido para el Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo noventa de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada, la cuantía de la multa a pagar, que el Contratista deberá hacer efectiva en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres –A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres –B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista rendirá dicha garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los OCHO días hábiles siguientes a la fecha recepción de la Orden de Inicio y estará vigente a partir de la suscripción del contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en NOVENTA días calendario al plazo del contrato o de sus prórrogas si las hubiere. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. **CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las Garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION:** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

suministro adquirido, se comprobaren errores en los equipos, instalación o sistemas de inteligencia artificial requeridos, el Contratista dispondrá del plazo que establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del suministro, cuando: uno) El suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto, o que no emitiera la información esperada; y dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia relacionados. Si el Contratista no subsanare en dichos plazos las observaciones, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por el los lineamientos del el CONVENIO DE AYUDA DE EMERGENCIA Y POR DESASTRES NATURALES, con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por acuerdo Ejecutivo número mil trescientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, el Titular nombró como



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Administrador del contrato a DANIEL EDGARDO ZÚNIGA GUARDADO, quien actualmente se desempeña como Especialista en la subdirección de drenajes de la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo (DACGER), y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) la solicitud y justificación del servicio, emitida por la unidad requirente del proceso; b) las condiciones establecidas en las bases de la Contracción Directa No. 033/2022; c) las aclaraciones y adendas; d) La Oferta Técnica y Económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; e) Publicación de resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de Compras Públicas del Estado comprasal.gob.sv; f) la Resolución Razonada de Adjudicación número sesenta, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós; g) Las Garantías; h) La Orden de inicio; i) Las ordenes de suministro o solicitudes de trabajo; j) Resoluciones modificativas que hubieren; y k) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá este. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto legal a partir de su recepción únicamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio por su parte será notificado en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor. San Salvador: por su parte el Contratista será notificado en sus oficinas

o al correo electrónico Tanto El Ministerio como EL Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados,



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

ratificamos su contenido y lo firmamos, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"



Técnico Immer Alfaro Clímaco
Apoderado Especial
GLOBALCOM EL SALVADOR,
S.A. DE C.V.
"El Contratista"



En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, notaria, de domicilio, COMPARECEN: Por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en el rubro del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que se denomina "EL MINISTERIO", y por otra parte el señor **IMMER ALFARO CLÍMACO**,

....., persona a
quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria

....., quien actúa calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial del señor, **PEDRO EMILIO SILHY MIGUEL**, y como tal Representante Legal de la sociedad **GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**,

..... con Número de Identificación Tributaria personería

que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de PODER GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLAUSULA ESPECIAL, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario WILBER SLFREDO MERLOS AGUILAR, e inscrito en el registro de otros contratos



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



mercantiles, el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, al número cuarenta y uno, del libro DOS MIL CIENTO VEINTITRES; en el que el señor PEDRO EMILIO SILHY MIGUEL, arquitecto, Director Presidente, y como tal Representante Legal de la sociedad **GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, le confiere las facultades para firmar contratos como el presente. **b)** Fotocopia certificada notarialmente de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, **INMER ALFARO CLÍMACO**, en la cual consta que en acta número treinta y nueve, en la cual se encuentre el punto único, de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, se procedió a elegir la nueva Junta Directiva de la sociedad para un periodo de cinco años contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, resultando electo como Presidente el arquitecto **PEDRO EMILIO SILHY MIGUEL**, credencial inscrita en el Registro de Sociedades, el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, al número OCHENTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS; quien se denomina el Contratista, y en el carácter y personería que comparecen, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste mismo día, en esta ciudad. **II)** Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 10 CÁMARAS DE MONITOREO Y PROCESAMIENTO CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA EL CONTROL Y ALERTA POR INUNDACIONES URBANAS", de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en las bases de la CONTRATACIÓN DIRECTA número cero treinta y tres / dos mil veintidós. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$51,654.26)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el administrador de contrato con vencimiento el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Los otorgantes



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación del Ministerio y del Contratista, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**